



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, ocho (8) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021).

PROCESO VERBAL N° 68001-31-03-004-2021-00301-00

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 90 del Código General del Proceso, **INADMITASE** la anterior demanda para que dentro del término de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de rechazo, se subsane el libelo en los siguientes aspectos:

1.- Alléguese nuevo poder especial que cumplan con las condiciones previstas en el inciso 1° del artículo 74 del C.G.P., esto es, que en el mismo claramente se determine e identifique el asunto para el cual se confiere, por cuanto el arrimado al expediente carece de dicha precisión. Dicho poder deberá conferirse en la forma establecida por el inciso 2° del precitado artículo 74 ibídem, o como mensaje de datos en la forma regulada por el artículo 5° del Decreto 806 de 2020.

2.- Aclárese el hecho 7° de la demanda en el sentido de indicar: **(i)** si el pago solicitado ha sido a través de ejecución forzosa, y, **(ii)** en caso de ser negativa la respuesta, precise el motivo por el cual no se acudió al proceso ejecutivo para reclamar la factura base de las pretensiones de la demanda.

3.- Como quiera que las medidas cautelares solicitadas¹, no proceden al tenor del artículo 590 del C.G.P., por tratarse de un proceso declarativo y no configurarse alguno de los eventos contenidos en los literales a), b) y c), del numeral 1° de la norma en comento, se hace menester con fundamento en el numeral 7° del artículo 90 ibídem, que se acredite el agotamiento de la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad.

4.- Justo por lo anterior, igualmente debe demostrarse que al presentarse la demanda, simultáneamente se envió por medio electrónico, copia de ella y de sus anexos a la parte demandada, advirtiéndole que del mismo modo deberá proceder cuando presente

¹ Pdf. 003.

el escrito de subsanación, de conformidad con lo previsto en el inciso 4º del artículo 6º del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,

LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS

Juez.

Firmado Por:

Luis Roberto Ortiz Arciniegas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 004

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**25c680b43f5df47fb1c9c19e68681cf9e893bbb66e9eebde2c2162c
3dbafa377**

Documento generado en 08/11/2021 03:45:47 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>